

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio en la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

GRANADA.—En despachos de varias Autoridades se da cuenta de haber sido capturados los cabecillas carlistas Lozano y Fuster, así como el asistente del primero, por fuerza de Carabineros de la estacion de Linares en ocasion en que marchaban aquellos en un tren-correo de la línea de Andalucía.

Tambien se sabe oficialmente haber sido aprehendidos en Córdoba, yendo en el mismo tren, D. Francisco Asencio, Capitan de infanteria; D. Manuel Navas, Teniente de caballeria, y Don José María Albalat, Oficial de Administracion militar, pertenecientes todos á la partida disuelta del cabecilla Lozano.

VALENCIA.—El Brigadier Segundo Cabo participa que la faccion Sales, de 21 hombres, se presentó en Benichembla, siendo rechazada por el somaten que se armó en el pueblo, haciéndola tres prisioneros.

ARAGON.—Segun manifiesta el General en Jefe del ejército del Centro, la columna del Coronel Lasso apresó un convoy que el cabecilla Villalain mandaba á Chelva, compuesto de tres cargas de armas y más de 80 artículos de subsistencia y repuestos de hospital, cogiendo además ocho prisioneros.

CASTILLA LA VIEJA.—El Gobernador militar de Oviedo manifiesta que un grupo carlista que entró ayer en la Pola de Siero huyendo de la persecucion de las columnas fué rechazado por algunos vecinos del pueblo, dejando en él un muerto y cinco prisioneros, entre los que se halla el cabecilla.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 23 de Octubre de 1874.

## PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las diez y media de su mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado, Carbó y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Vistos y examinados los respectivos expedientes presentados por el Comisionado del Ayuntamiento de la Espluga el dia 21, se adoptan las providencias expresadas á continuacion:

José Jordana Busquet, alistado para la reserva actual extraordinaria por el cupo de la Espluga de Francolí, con el núm. 2, es declarado soldado porque si bien sirve en el ejército es en clase de sustituto.

Domingo Rull Martí, núm. 27, soldado por igual motivo que el anterior.

Miguel Mare Anguera, núm. 28, es declarado exento del servicio por no haber comparecido los apelantes á sostener su recurso de apelacion.

Buenaventura Balagué Lladó, número 29, soldado por hallarse sirviendo en el ejército como sustituto.

Jaime Miguel Cantí, núm. 71, soldado por no haber comparecido á sostener la alzada que interpuso contra el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Casanovas Bonet, número 88, obtiene un plazo hasta el dia 13 de Noviembre próximo para presentarse á ser reconocido.

Antonio Sanahuja Pellicé, núm. 96, soldado por haber dejado desierto el recurso que entabló contra el fallo inferior.

José Martí Amigo, núm. 103, soldado por resultar que sirve como sustituto en el ejército.

Miguel Pagés Esteve, núm. 141, soldado por idénticas razones que el anterior.

Hermenegildo Vidal Torrell, número

148, lo mismo que el número precedente.

José Civit Cases, núm. 153, soldado por haber quedado desierto el recurso formulado contra el fallo del Ayuntamiento.

José Rull Pons, núm. 162, soldado por haber servido como sustituto y no por su propia suerte.

No habiendo fallado el Ayuntamiento terminante y categóricamente respecto de las exenciones alegadas por los números 9, 23, 52, 56, 67, 68, 73, 84, 121, 126, 128, 137, 144, 149 y 179 en la forma que determinan los artículos 80 y 81 de la vigente ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuya observancia y cumplimiento recuerdan y disponen, entre otras, las Reales órdenes de 9 Marzo 1866 y 19 del mismo mes de 1867 y las reglas 1.ª y 5.ª de la circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 3 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* núm. 187, considerando que tal omision constituye un error evidente y una marcada infraccion de los preceptos legales á que deben ajustarse esta clase de operaciones, la Comision acuerda prevenir á la Municipalidad de Espluga, lo verifique inmediatamente sin dejar el punto á la decision superior, debiendo dar cuenta del resultado para el dia 13 de Noviembre próximo, sin perjuicio de hacer constar si contra sus decisiones se interpone ó no recurso de alzada en forma y de citar á todos los interesados para que en el dia señalado puedan ejercitar los derechos de que crean hallarse asistidos.

Resultando de las precedentes operaciones que no ha podido completarse el número de soldados y suplentes que ha correspondido á la Espluga de Francolí, con los mozos sorteados, por hallarse en desproporcion notoria y manifiesta el número de exenciones aceptadas por el Ayuntamiento; visto lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley de reemplazos y Reales órdenes

de 29 de Julio de 1864 y 25 de Enero de 1867, esta Comision, debidamente autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, acuerda proceder á la revision de aquellas, á cuyo fin se ordena al Ayuntamiento que previas las oportunas citaciones y demás trámites legales remita desde luego todos los expedientes y documentos presentados por los concurrentes eximidos ó sus contradictores, que serán nuevamente examinados y en consecuencia fallados definitivamente el dia 13 de Noviembre próximo.

En vista de que, á pesar del largo tiempo transcurrido, órdenes dictadas al efecto y disposiciones del Gobierno, el Ayuntamiento de la Espluga no ha presentado mozo alguno para cubrir su cupo en la actual reserva extraordinaria, habiendo comparecido únicamente el Comisionado con documentos tan informales que han hecho precisos los acuerdos anteriores, y considerando que no puede ni debe tolerarse por mas tiempo tal conducta que revela una actitud pasiva cuando menos, sino desobediente á los mandatos superiores, esta Comision, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º de su circular fecha 15 de Setiembre último inserta en el *Boletín oficial* número 220, acuerda imponer á la mencionada Corporacion municipal la multa de cinco mil pesetas, para cuya exaccion se pasarán las notas oportunas al Gobierno militar de la provincia á fin de que las columnas del ejército procedan á su cobro inmediatamente.

Finalmente, se acuerda tambien prevenir á este Ayuntamiento manifieste á correo vuelto si los mozos declarados soldados y suplentes en primera instancia residen en su término municipal ó se han ausentado, su paradero en tal caso y si le consta que estén unidos á las partidas carlistas.

Isidro Andreu Pons, núm. 5 de Vilarrodona, es declarado inútil para el servicio por haber resultado así en el reconocimiento facultativo que ha sufrido.

José Pallejá Cañellas, núm. 8 de Riudecols, justifica estar comprendido en el art. 76, caso 11 de la vigente ley de reemplazos y en su virtud es declarado exento del servicio, dejándose sin efecto la providencia tomada el día 13.

José Vidal Alzamora, núm. 18 de Figuera, alega ser casado y considerando que no ha contraído matrimonio civil, ni son tampoco admisibles las razones que expone para disculpar esta omisión, se acuerda confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento y declararle soldado, imponiendo á esta Corporación la multa de cinco mil pesetas como comprendido en el caso segundo de la circular de 15 de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 220, toda vez que á pesar del tiempo transcurrido no ha ingresado en Caja mozo alguno por cuenta de su cupo.

Pablo Roqué Martorell, núm. 205 de Valls, resulta que no hizo reclamación alguna ante el Ayuntamiento y por tanto la Comisión le declara soldado.

Ramon Fontgibell Mallafre, núm. 14 de Riudoms, es declarado exento del servicio como inútil que fué en la quinta de 1865.

Se dá cuenta y la Comisión queda enterada de las órdenes expedidas en 10 de los corrientes por el Ministerio de la Gobernación, declarando inadmisibles los recursos de alzada interpuestos por Antonio Grau Veciana y Juan Miguel Masdeu de Réus y José Bargañó Micola de Tivisa, contra los fallos en virtud de los cuales se les declaró soldados por no haber justificado en los plazos señalados las exenciones de que respectivamente hicieron uso.

También es leída la circular de 13 del actual, resolviendo que lo preceptuado en la regla 1.ª de la de 26 de Agosto último no obsta para que aprehendidos los que debieron servir para cubrir el cupo sean dados de baja los que suplieron su falta é ingresaron por esta sola razón, como sucede con los prófugos en todo tiempo con arreglo á la ley.

Vista la comunicación elevada por el Alcalde de Masllorens, manifestando los motivos que le han impedido hacer la entrega de los mozos pertenecientes á la actual reserva extraordinaria, la Comisión acuerda quedar enterada, sin perjuicio de adoptar las medidas procedentes sobre el particular.

Vista la comunicación pasada por el Gobernador de Zaragoza participando haber detenido á tres sujetos que cree pertenecen á la actual reserva extraordinaria, y resultando que solo uno de ellos José Alfonso Sanromán figura en el alistamiento de Montblanch con el núm. 57, se acuerda contestar que puede ser admitido ante aquella Comisión, y con respecto á los dos mozos restantes, pidáanse los oportunos informes á los Alcaldes de su domicilio.

No habiendo dictado fallo esta Comisión sobre las exenciones alegadas por Pablo Funtanet Segura, núm. 224 por el cupo de esta capital, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que no

es posible emitir los informes á que se refiere el art. 137 de la ley de reemplazos vigente con motivo del recurso de alzada que ha interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernación.

Se dá cuenta y la Comisión queda enterada del oficio pasado por el señor Administrador económico contestando al que en demanda de fondos se le dirigió en 12 del actual, y del pasado por la Junta de obras del puerto pidiendo se la faciliten los recursos que se consideren necesarios para atender á la limpia del mismo.

Atendiendo á que la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt cuya recomposición solicita el Alcalde de Pira pertenece al Estado, se acuerda contestarle que la Diputación no viene obligada á acceder á sus deseos, pudiendo para alcanzarlos acudir á donde corresponda.

Resultando que viene á cargo de la provincia la conservación de la carretera vecinal de primer orden de Porrera al Collado de la «Teixeta,» cuyo arreglo solicita el Alcalde de aquella población, se acuerda contestarle que proceda á él por los medios que estime oportunos ó por prestación personal, quedando esta Corporación en abonar los gastos que se consideren justos.

Al informe pedido por el Sr. Gobernador se acuerda contestar que es conveniente escitar el celo del Ayuntamiento de Aiguamurcia, para que atienda en lo que sus recursos permitan á la reconstrucción del puente situado sobre el río Gayá que une dicho término municipal con el de Pont de Armentera.

Habiendo justificado D. Francisco Güell Llovera que hace mas de seis meses se halla domiciliado con su familia en la villa del Plá de Cabra, se acuerda dejar sin efecto la providencia del día 16, y relevarle como solicita de los cargos concejales que desempeña en la Espluga de Francolí.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Veciana contra la resolución tomada por el Ayuntamiento de Nülles desestimando su excusa de concejal por impedimento físico, y considerando que dicho impedimento data de muchos años sin que reclamara cosa alguna durante el período electoral, la Comisión, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Julio de 1872, acuerda confirmar el fallo apelado.

En vista de un oficio dirigido por el Alcalde de Blancafort, se acuerda prevenirle corrija como la ley le faculta la inasistencia á las sesiones de los concejales que cita, procediendo desde luego á la formación de sus presupuestos bajo la responsabilidad que proceda en caso de omisión ó negligencia.

Visto el decreto de 5 de Agosto último y las disposiciones que el mismo contiene, la Comisión provincial acuerda que D. José María de Torres, Secretario hasta el día de la Junta provincial de Instrucción primaria con el sueldo anual de dos mil pesetas, cese desde hoy en el percibo del citado haber, y habiendo sido nombrado por la nueva Junta en sesión de ayer, Secretario interino, se le acredite mién-

tras ejerza, el sueldo de mil setecientas cincuenta pesetas anuales que señala para los de su clase el decreto mencionado.

Asimismo se acuerda que desde esta fecha cese en el percibo de su sueldo, el escribiente afecto á dicha Secretaría D. Francisco Pujol, por no venir autorizado dicho destino en el decreto de que ántes se hizo mérito.

En este estado se levantó la sesión á la una de la tarde.

Tarragona 27 de Octubre de 1874.—  
Tomás Larráz, Secretario.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Consejo Supremo de la Guerra.

En virtud de autorización concedida por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 8 del mes actual, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo jurídico militar, en la inteligencia de que los ocho opositores que se aprueben con mejores censuras serán los que habrán de constituir la escala de la clase con derecho á ingresar en su día en las vacantes de Auxiliar que puedan ocurrir hasta que quede extinguida; debiendo los Abogados que deseen tomar parte en los ejercicios y tengan los requisitos que expresa el reglamento que á continuación se publica presentar sus instancias en la Secretaría de esta Junta, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, en el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—  
El Presidente ordinario de la Junta,  
Gregorio Hurtado y Roig.

#### REGLAMENTO

para las oposiciones de ingreso en el  
Cuerpo Jurídico-militar.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### De la convocatoria.

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo Jurídico militar según su decreto orgánico de 9 de Abril de 1874, es por el empleo de Auxiliar, mediante oposición; y los ascensos en el mismo, como de escala cerrada hasta Ministro Togado del Consejo Supremo de la Guerra, por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º La convocatoria de aspirantes á la oposición la efectúa la Junta inspectora de dicho cuerpo, que acuerda los ejercicios de oposición; constituyendo ella misma, asociada de otros dos Ministros Togados cuando ménos, el Tribunal de censuras, y haciendo al Gobierno las propuestas correspondientes con arreglo al párrafo cuarto del art. 12 del citado decreto orgánico.

Art. 3.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición todos los Letrados aspirantes que presenten dentro del término del llamamiento solicitud dirigida al Presidente de la Junta inspecto-

ra, acompañando los documentos auténticos que justifiquen la aptitud.

Art. 4.º Estos documentos serán:

1.º Certificación legalizada del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español, haber entrado en la edad de 23 años y no exceder de 35.

2.º Certificación del título de Abogado.

3.º Certificación de dos Facultativos castrenses en que se justifique ser útil para el servicio en el ejército fuera del de armas.

4.º Certificado expedido por el Alcalde, de la vecindad del Aspirante, en que se haga constar que este ha observado buena conducta moral; que no se halla procesado por delito alguno; que no está sujeto al cumplimiento de cualquier pena ya sea afflictiva, ya correccional; que no ha sufrido ántes condenación que le haya hecho desmerecer del buen concepto público, ni aun obtenido absolución de la instancia mientras no estuviese transcurrido el tiempo necesario, para que esa absolución se estime legalmente como libre; que no ha sido declarado quebrado sin obtener despues rehabilitación, ni se halla concursado y pendiente de la declaración de culpabilidad ó inculpabilidad; que no es deudor á fondos públicos como segundo contribuyente, y que no se le conocen, en fin, vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos ni incurrido en omisiones que le hagan desmerecer en su buena opinión y fama.

5.º Certificado del Juez de primera instancia del partido judicial á que pertenezca el interesado, cuyo certificado se contraiga á los mismos extremos que el del Alcalde en cuanto se refieren á actos que puedan y deban constar en los antecedentes y registros judiciales.

Y 6.º Los certificados sobre ejercicios de la profesión de Abogado, servicios de todos géneros prestados al Estado, y relación de méritos que á su voluntad y para acreditarlos quiera presentar el aspirante.

Art. 5.º Los que están actualmente declarados aspirantes del Cuerpo Jurídico-militar, y como tales incluidos en sus escalafones, que han de alternar hasta que esta clase concluya en la provisión de las vacantes con los que ingresen por oposición, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 19 de Octubre de 1866, podrán indistintamente presentarse á los ejercicios de concurso, y obtener, si por ello lo merecieren, los mismos derechos que cualquier otro opositor, sin perder, sin embargo, los ya adquiridos, á no ser que el Tribunal no los declare aptos. Para su expediente se les dispensará la edad, aunque pase de los 35 años prefijados y de la presentación de los documentos que marca el artículo anterior y tengan ya unidos á sus expedientes personales.

Art. 6.º En cada convocatoria se fijará el número de aspirantes opositores que por obtener las mejores censuras hayan de formar la escala de la clase para ingresar en su día en las vacantes de auxiliar que puedan ocur-

rir hasta que quede extinguida. Al hacerse la convocatoria se insertará en la *Gaceta de Madrid* este reglamento.

## CAPÍTULO II.

### De la admision de aspirantes.

Art. 7.º La Junta inspectora en sus sesiones reservadas irá examinando los expedientes presentados por los aspirantes, y encontrándolos completos mandará el Secretario expedir certificado de los admitidos.

Si á alguno falta algun requisito se le hará saber al interesado por el Secretario para que subsane la falta dentro de los ocho dias siguientes al en que termine la convocatoria, pasados los que no se le admitirá documento ni reclamacion alguna.

Art. 8.º Dentro de 10 dias, despues del último del llamamiento, la Junta declarará admitidos á los aspirantes que reunan las condiciones y circunstancias exigidas, á quienes se autorizará con documentos, siendo los únicos que podrán tomar parte en aquel concurso.

## CAPÍTULO III.

### De los ejercicios de oposicion.

Art. 9.º Constituida la Junta en Tribunal público de oposiciones en la forma establecida en el art. 2.º en el dia no feriado siguiente al de la definitiva admision de aspirantes, se procederá al sorteo de los opositores por números de orden para marcar el en que han de practicar todos los ejercicios. Esta formalidad se efectuará poniendo en un recipiente cerrado los nombres de los aspirantes y en otro los números respectivos, y extrayéndolos separadamente el Secretario.

Art. 10. Los ejercicios de oposicion serán tres:

1.º Que consiste en contestar cada aspirante de palabra y á satisfaccion de los señores del Tribunal de oposicion, que tendrán derecho á pedirle ampliaciones y aclaraciones, á 17 preguntas que saque por suerte el interesado, relativas cada una de ellas á las materias siguientes:

#### EN DERECHO COMUN.

- 1.ª Derecho natural y de gentes.
- 2.ª Idem civil, comun y foral.
- 3.ª Idem mercantil.
- 4.ª Organizacion judicial en todos sus ramos.
- 5.ª Leyes de procedimientos civiles y criminales.
- 6.ª Derecho penal ordinario en la Península.
- 7.ª Idem segun la legislacion de Ultramar.
- 8.ª Elementos de Derecho político.
- 9.ª Idem de Derecho administrativo
10. Derecho internacional y tratados con otras potencias.

#### EN DERECHO MILITAR.

11. Nociones sobre la organizacion del ejército en todos sus ramos y de la Armada.
12. Leyes penales militares y de marina.
13. Jurisdiccion ordinaria de guerra y orden de proceder en ella.

14. Jurisdiccion extraordinaria de idem con la forma en los enjuiciamientos.

15. Jurisdiccion de Marina y demás militares excepcionales.

16. Leyes relativas á los estados excepcionales, penalidad, competencia y tramitacion en ellas.

17. Atribuciones gubernativas de las Autoridades militares y manera de proceder en los expedientes de este género.

La contestacion á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos.

2.º El segundo ejercicio consiste en hacer una exposicion por escrito ú oral á voluntad del opositor sobre una tésis de Derecho militar relativa á las materias ántes expresadas que escogerá el interesado de las tres que saque por suerte, cuya disertacion no excederá de media hora, y en la contestacion por 15 minutos á los argumentos y objeciones que sobre aquella tésis le hagan los contrincantes separadamente, por el mismo espacio de tiempo cada uno.

3.º El tercer ejercicio se reduce al exámen de una causa militar ó de un expediente y á hacer ante el Tribunal la sucinta exposicion oral de su resultado, presentando redactada por escrito la censura fiscal que proceda; la sentencia si es negocio de la jurisdiccion ordinaria; ó el dictámen auditorial si se trata de expediente ó de causa de la jurisdiccion extraordinaria militar, segun se halle expresado en la papeleta que se saque por suerte.

Art. 11. Para el primer ejercicio de las oposiciones tendrá la Junta inspectora preparadas y acordadas preguntas, que no bajarán de 20 ni pasarán de 40 en cada una de las 17 materias á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, cuyas preguntas enumeradas correlativamente en cada materia las conservará completamente reservadas el Presidente.

Art. 12. Señalado el dia de los ejercicios se presentará el aspirante á quien haya tocado el primer lugar, y sacando por suerte un número para cada materia se hará por el Presidente lectura de la pregunta que lleve igual número, á la que contestará aquel, así como á las ampliaciones y aclaraciones que le exijan los Jueces sobre el mismo punto.

Terminado el acto se despejará la sala, y el Tribunal de oposicion por mayoría absoluta votará sobre la admision ó no del aspirante para los demás ejercicios.

Vuelta á abrir la audiencia pública continuarán en las horas de despacho de aquel dia y los siguientes iguales actos con los restantes aspirantes hasta que concluya el del último número.

Art. 13. Si en cualquier estado de la oposicion enfermase alguno de los aspirantes admitidos, le pasará su turno y vendrá á colocarse despues del último número; mas si continuara enfermo al irse á principiar otro orden de ejercicios ó se retira voluntariamente, se le dará ya de baja para ellos y continuarán entre los aspirantes que queden.

Art. 14. Terminado en todos el primer ejercicio de la oposicion, el

Secretario publicará relacion de los aspirantes que queden admitidos para los dos actos restantes con los números de orden que les correspondan, y tambien las trincas para el segundo ejercicio, las que se formarán segun el orden correlativo de los números.

Si faltaren uno ó dos para formar la última trinca, en la primera sesion se sortearán los aspirantes que hayan de completarlas, y se publicará tambien el resultado; no computándose para los sorteados este ejercicio como acto sujeto á calificacion.

Art. 15. Para el segundo ejercicio tendrá tambien la Junta inspectora preparadas y acordadas tésis ó puntos más ó menos controvertibles de Derecho militar que no bajarán del doble número de opositores, ni excederán del triplo, las cuales enumeradas se reservarán en los mismos términos que marca el art. 11.

Art. 16. Señalado el dia se presentará el primer opositor de la primera trinca, y sacará por suerte tres números de las tésis formuladas; el Presidente leerá ó hará leer las tésis á que correspondan, dando copia de ellas á dicho opositor, quien ante el mismo Tribunal, sin separarse, y concediéndosele sólo cinco minutos para enterarse y decidir, elegirá de entre las tres una, que sustentará en su disertacion y contra las impugnaciones de sus contrincantes, que estarán presentes al acto y recibirán copia de la tésis elegida.

Art. 17. Inmediatamente será encerrado el sustentante hasta la sesion del dia inmediato, sin permitirle comunicar con persona alguna que no sea completamente imperita, y con objeto de prestar algun servicio mecánico.

Se le facilitarán los libros que pidiere y hubiere en algunas de las Bibliotecas públicas, pero no se le consentirá que reciba escrito alguno como no sea carta meramente familiar y abierta.

Art. 18. Constituido el Tribunal al dia siguiente, parecerán ante él los individuos de la trinca, y el sustentante hará su disertacion, arguyéndole á seguida los dos contrincantes por el orden de sus números.

Si el tiempo permite se practiquen en un dia varios ejercicios, los puntos se darán á varias trincas y así continuarán hasta que hayan concluido los primeros números de las señaladas, siguiéndoles luego en las disertaciones los segundos y últimamente los terceros de ellas.

Art. 19. Terminado cada acto, quedará el Tribunal en sesion secreta, y cada uno de los Vocales calificará, segun su conciencia, tanto el sustentante como á los argumentantes, con una de las notas siguientes, que se reducirán gradualmente á un número determinado de puntos: *insuficiente, bueno, notablemente aprovechado y sobresaliente*, los que quedarán consignados en el acta reservada para hacer en su dia la graduacion definitiva de mayor á menor merecimientos.

Art. 20. Cuando hayan concluido todas las trincas los ejercicios de segundo orden, se procederá á los de

tercero, que son individuales, y que habrán de practicarse tambien por la numeracion relativa del primer sorteo.

Art. 21. Al efecto el Tribunal tendrá preparadas un número de causas, procedimientos y expedientes que no bajen del triplo ni excedan del cuádruplo del número de los aspirantes admitidos, cuyas causas estarán numeradas y reservadas con papeletas tambien numeradas en que se exprese la clase de trabajo que en las mismas haya de practicar el opositor, segun la preparacion que en ellas se haya hecho, si la acusacion fiscal, la sentencia ó el dictámen auditorial.

Art. 22. Para dicha preparacion la Junta inspectora reclamará tanto de la Secretaria como de la Escribania de Cámara y Archivos del Consejo las causas ó expedientes que tenga por conveniente, de los que segregará desde la censura, sentencia ó dictámen que haya de entender el opositor hasta el final, conservándolo todo bien guardado para devolverlos íntegros cuando termine la oposicion.

Art. 23. Los opositores irán compareciendo por su orden ante el Tribunal; y sacando por suerte un número, se harán cargo de la causa y ejercicios á que la papeleta de aquel número se refiera. Tambien serán constituidos en la misma incomunicacion de que habla el art. 17, facilitándoseles los textos legales y libros que pidieren.

Art. 24. En la sesion del dia inmediato harán el ejercicio que marca el párrafo tercero del art. 10; y terminado ese ejercicio, será seguidamente calificado por el Tribunal en la forma preinserta en el art. 19.

## CAPÍTULO IV.

### De la calificacion definitiva y propuesta.

Art. 25. Despues de terminados todos los terceros ejercicios se constituirá el Tribunal en sesion reservada, y con presencia de las actas anteriores, calificaciones parciales, sumará los puntos que se hayan marcado en todos conceptos á cada opositor, colocando en su virtud en el número primero al que haya obtenido más puntos, en el segundo número al que le siga en orden de puntos y así sucesivamente, entendiéndose que el que no haya obtenido la mitad más uno del número total de puntos que se pueden obtener, los que serán fijados reservadamente por el Tribunal, queda virtualmente declarado no apto para servir en el Cuerpo Jurídico-militar.

Si dos ó más opositores aptos resultaren con igual número de puntos, se estará á lo que decida el Presidente para el número de orden que cada uno haya de ocupar.

Art. 26. Terminada la votacion, el Tribunal hará la propuesta para las plazas de Auxiliar vacantes que correspondan á este turno.

Art. 27. Las propuestas serán unipersonales, y habrán de hacerse con sujecion á los números ó lugares de orden de que habla el art. 25.

Art. 28. Para las vacantes que ocurran mientras no hayan ingresado todos los aspirantes opositores que

formen la escala de que habla el artículo 6.º, hará las propuestas la Junta inspectora, sometiéndose á lo prevenido en el art. 27. Terminado el ingreso de todos los aspirantes opositores que formen la escala mencionada, se procederá á hacer nueva convocatoria.

Art. 29. El Secretario redactará las actas de las sesiones que el Tribunal celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la que se refieran, serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exceptúa el acta de la propuesta, que será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por el Tribunal en sesion celebrada al efecto.

Art. 30. El Presidente remitirá la propuesta al Ministerio de la Guerra en el término de tres dias, contados desde el en que se haya hecho la votacion, acompañando los expedientes parciales de todos los en ella comprendidos.

Art. 31. Si por el Ministerio de la Guerra se hicieren con la misma fecha varios nombramientos de Auxiliar, tomará mayor antigüedad en el Cuerpo Jurídico-militar el que hubiere obtenido número preferente en la calificacion.

Art. 32. El Secretario de la Junta inspectora expedirá las certificaciones que reclamen los opositores declarados aptos, haciendo constar el número que obtuvieron.

#### CAPÍTULO ADICIONAL.

Art. 33. Los aspirantes aprobados manifestarán al Secretario de la Junta inspectora el punto donde van á fijar el domicilio. Igualmente le participarán con oportunidad las mudanzas que verificaren.

Art. 34. Los aspirantes opositores de la escala serán preferidos á los demás Abogados que no pertenecen al Cuerpo jurídico-militar para el desempeño en interinidad de los destidos de la carrera, en las ausencias, enfermedades é incompatibilidades de los propietarios, y en las vacantes mientras se proveen.

Art. 35. Todas las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento serán resueltas y suplidas de plano por la Junta inspectora, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra en los casos que lo creyere oportuno por su gravedad.—Es copia.—El Secretario de la Junta, Marciano Donoso de la Campa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1982.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones é impuestos indirectos en comunicacion de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de la consulta hecha á este centro por los Jefes económicos de Oviedo y Málaga sobre si las cédulas

personales que al extenderlas se inutilizan en las Alcaldías pueden admitirse por los expendedores á cambio, la Direccion ha acordado que por los estanqueros se admitan y cangeen dichas cédulas, siendo condicion precisa que en las mismas se ponga en las Alcaldías «Inutilizada al estenderse, firma del Alcalde y sello: debiendo el espendedor conservarlas en su poder para que le sea de abono en cuenta:—Comunique V. S. al efecto las órdenes oportunas á los Alcaldes y agentes espendedores y sírvase acusar recibo de esta circular.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Administradores de Rentas estancadas y espendedores, debiendo manifestar á estos últimos, que no les ha de servir de abono ninguna cédula inutilizada que no lleve los mencionados requisitos.

Tarragona 27 de Octubre de 1874.—  
Joaquin Ozores.

Núm. 1983.

### ALCALDÍA POPULAR de Senant.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico actual, hago saber á los vecinos y terratenientes que sus fincas hayan sufrido alguna alteracion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten en el término de ocho dias, finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Senant 24 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Ramon Farré.

Núm. 1984.

### COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 del próximo Noviembre á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

Primera subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo.

### BIENES DEL ESTADO.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 708 del inventario.—Una heredad tierra campa para sembradura, con hera de trillar y un cubierto para pajar, de extension 1 hectárea 21 áreas 68 centiáreas ó sean 2 jornales esta-

dísticos, procedente del Curato de Vallfogona, sita en término de este pueblo, partida *Trós del aubach*, linda: á N. con Ramon Martí, á E. con camino de Sarreal, á S. con Francisco Corbella y á O. con otro Francisco Corbella. Graduada por los peritos D. José Colom y D. José María Xanxo su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 42 pesetas 50 céntimos, por ella se capitalizó en 956 con 25 céntimos; pero importando la tasacion en venta 1.000 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Núm. 1.229 del inventario.—Una heredad tierra sembradura, viña y garriga, con su casa y pequeño corral unido á esta, de extension superficial 14 hectáreas 60 áreas 16 centiáreas ó sea 24 jornales estadísticos, procedente del Curato de Vallfogona, sita en término de Pasanant, partida *Los Vilás*, y linda: á N. con Francisco Tomás, á E. con dicho Tomás y José Roca, á S. con Francisco Brianzó y á O. con Matéo Sans. Graduada por los peritos D. José Colom y D. Ramon Palau su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 27 pesetas, por ella se capitalizó en 675; pero importando la tasacion en venta 2.000 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 1.228 del inventario.—Una heredad parte regadío y viña y parte yermo, de extension 1 hectárea 55 áreas 14 centiáreas ó sea 2 jornales 50 céntimos estadísticos, procedente de los Presbiteros de Montblanch, sita en la partida de *Mangrané* del término de Plenafeta, jurisdiccion municipal de Lilla, y linda: á N. con la Rasa, á E. con Pablo Miró, á S. con Melchor Mallet y á O. con Gerónimo Jové. Graduada por los peritos D. José Colom y D. Jaime Llauradó su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 45 pesetas, por ella se capitalizó en 1.125; pero importando la tasacion en venta 2.060 pesetas, este será el tipo de subasta.

Se procede á la venta en quiebra de las tres deslindadas fincas por no haber satisfecho D. Joaquin Codina y Sainé el importe del primer plazo en que las remató en la subasta celebrada el dia 6 de Marzo ultimo, siendo responsable de la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

Núm. 799 del inventario.—Un terreno yermo de extension 48 áreas 67 centiáreas ó sean 80 céntimos de jornal sito en término de Segura, partida de *Las Planas*, procedente del Curato de dicho pueblo, y linda: al N. y O. con Pedro Juan Prous, á S. y E. con Teresa Marimon. Graduada por los peritos D. José Colom y D. Jaime Castellá su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 90 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 22 pesetas 50 céntimos: pero importando la tasacion en venta 66 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 721 del inventario.—Un terreno bosque y garriga de extension 16 áreas 43 centiáreas equivalentes á 27 céntimos de jornal, sito en la partida del *Bosch* del término de Segura, procedente del Curato de dicho pueblo, y linda: á N. con José Riera, á E. y

S. con Enrique Cárcel de Sobias y á O. con Pedro Juan Prous. No produciendo ni habiéndosele graduado renta alguna, la tasacion en venta de 45 pesetas será el tipo de la subasta.

ESTADO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 711 del inventario.—Una heredad bosque y garriga de extension 60 áreas 84 centiáreas ó sea 1 jornal estadístico sita en término de la Espluga de Francolí, partida del *Planoré*, procedente de la Encomienda de San Juan, y linda: al N. con término de Blancafort, al S. con Bernardo Cantí y al O. con Antonio Salas. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 pesetas, por ella se capitalizó en 450 pesetas; pero importando la tasacion 800 pesetas este será el tipo de subasta.

Núm. 709 del inventario.—Una heredad garriga y roqueral de extension 12 hectáreas 16 áreas 80 centiáreas, ó sean 20 jornales estadísticos, sita en la partida *Gabacha y Grabulosa* del término de la Espluga de Francolí, procedente de la Encomienda de San Juan de Jerusalem, y linda: á N. y O. con término de Senant, á E. y S. con Miguel Inglés. Graduada por los peritos antedichos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 54 pesetas, por ella se capitalizó en 1.350 pesetas; pero importando la tasacion en venta 1.600 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Se procede á la venta en quiebra de las cuatro deslindadas fincas por no haber satisfecho D. Francisco Amante el importe del primer plazo en que las remató en las subastas de 16 y 20 de Marzo último, siendo por lo tanto responsable de la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

Tarragona 6 de Octubre de 1874.—  
El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

## ANUNCIO.

### TRATADO PRACTICO

DE

### Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, izquierda. Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.